



VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 193
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0463/19.

Cosquín, 23 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1405-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el Sanatorio C.I.D.E.M. S.R.L. por el periodo comprendido desde el 01/07/2019 al 31/08/2019,

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado en el Expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/06/2019, celebrado con el Sanatorio C.I.D.E.M. S.R.L., C.U.I.T. No 30-71521021-1, con domicilio en Avenida San Martín No 1801 de la localidad de Santa María de Punilla, representada por su Presidente y Socio Gerente el Dr. Favian Héctor DELLACECCA, DNI No 17.955.768, C.U.I.T. No 20-17955768-1, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación referida en el artículo precedente será imputada a Partida 1.3.34.318, Médicos y Sanitarios, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 232271 - s/c - 11/10/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 463/19.....Pag. 01](#)

[Decreto N° 464/19.....Pag. 01](#)

[Decreto N° 465/19.....Pag. 02](#)

COMUNA DE LAS PLAYAS

[Resolución N° 024/19.....Pag. 03](#)

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

[Decreto 74/19.....Pag. 03](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

[Decreto 261/19.....Pag. 05](#)

[Decreto 265/19.....Pag. 05](#)

[Decreto 266/19.....Pag. 06](#)

[Decreto 267/19.....Pag. 06](#)

[Decreto 275/19.....Pag. 07](#)

[Decreto 276/19.....Pag. 07](#)

[Decreto 264/19.....Pag. 08](#)

[Decreto 268/19.....Pag. 09](#)

[Decreto 269/19.....Pag. 09](#)

DECRETO N° 0464/19

Cosquín, 23 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente No 2016-3676-1, Mesa de Entradas, registro municipal, por el cual el señor Diego Scavone, solicita ser incluido como beneficiario de los instrumentos de promoción turística establecidos en la Ordenanza No 2344/02, en relación a la obra ejecutada en las parcelas designadas como 2303112503005001/002/003, sita en calle Av. Costanera No 625 entre Tucumán y Buenaventura Luna.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza No 2344/02 prevé instrumentos idóneos tendientes a la promoción y fomento de la radicación de emprendimientos dedicados al turismo.

Que la misma declara de interés municipal prioritarios la actividad económica del turismo.

Que para el caso de marras se dispone establecer una especial promoción a la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos, destinados a la explotación del alojamiento turístico, que ofrezca normalmente hospedaje en habitación amoblada, por periodos no inferiores a una pernoctación a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos. Entendiéndose por establecimiento nuevo aquel que al tiempo de la sanción de la ordenanza no tuviere existencia física o que teniéndola nunca fue explotada la actividad específica de alojamiento turístico.

Que dentro de los instrumentos de promoción se encuentran previstos

las exenciones tributarias y diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que según informe de las áreas pertinentes el solicitante reuniría las condiciones para ser beneficiario de dichos instrumentos de promoción, no alcanzándole ningún impedimento taxativamente previsto.

Que el Jefe de la Sección Obras Privadas a fs. 14, manifiesta que de acuerdo lo establecido en la ordenanza No 2344/02, es criterio de esa sección que la obra se encuadra en las acciones previstas en el art. 3 inc. a) para las cuales establece especial promoción.

Que la Dirección de Recursos Tributarios a fs. 16, manifiesta que corresponde la aplicación del beneficio mencionado en ese cuerpo normativo, eximiendo de la tasa por servicios a la propiedad y contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, entre el sesenta por ciento (60%) y el cien por ciento (100%) y por un término que no podrá ser mayor a quince (15) años.

Que según informe el solicitante es contribuyente por distintas Tasas y Contribuciones.

Que el informe de Asesoría Letrada manifiesta que desde el punto de vista formal, y conforme lo determinado por las áreas pertinentes corresponde hacer lugar a lo petitionado, en los términos que el DEM establezca en el instrumento administrativo pertinente y dentro de las previsiones y alcances de la Ordenanza de promoción No 2344/02.

Que según resulta de las constancias obrantes a fs. 3/14 la inversión realizada para la actividad supera los \$15.600.000.-

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo fomentar las inversiones turísticas en la ciudad, siendo significativa la realizada por el solicitante, además de haber llevado adelante por medio del sistema de Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua el mejoramiento y adoquinado de la calle Costanera.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102, y art. 1, 3, 4 sus concordantes y correlativos de la ORDENANZA No2344/02 la Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DECLARAR al señor Diego Scavone, DNI No 22.126.026, "BENEFICIARIO DEFINITIVO" de las exenciones previstas en la Ordenanza No 2344/02, por la inversión edilicia y el equipamiento necesario para el funcionamiento, realizada sobre los inmuebles designados catastralmente como 2303112503005001/002/003, sita en calle Av. Costanera No 625 entre Tucumán y Buenaventura Luna, de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 2o.- EXIMASE al señor Diego Scavone, DNI No 22.126.026, del pago de la tasa por servicios a la propiedad correspondiente a los inmuebles designados catastralmente como 2303112503005001/002/003, sita en calle Av. Costanera No 625 entre Tucumán y Buenaventura Luna, de la Ciudad de Cosquín, en un 100% para el ejercicio 2016, en un 80% para el ejercicio 2017 y en un 60% para el ejercicio 2018.

Artículo 3o.- EXIMASE al señor Diego Scavone, DNI No 22.126.026, del pago de los derechos de obra correspondiente a la ejecución del proyecto de edificación sobre los inmuebles designado catastralmente como 2303112503005001/002/003, sita en calle Av. Costanera No 625 entre Tucumán y Buenaventura Luna, de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 4o.- REFRÉNDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 232274 - s/c - 11/10/2019 - BOE

DECRETO N° 0465/19

Cosquín, 23 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-247-1 y su acumulado Expediente No 2019-196-1, ambos de Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el Gerente de UDAI – ANSES COSQUÍN, señor VELAZQUEZ DANIEL ADRIAN, mediante el cual solicita acogerse a los beneficios de la exención de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicio a la Propiedad, establecido en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud de que se trata se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 135 inc. "n", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que ha sido acreditado por la requirente las constancias, obrantes en el expediente en cuestión y la concurrencia de los requisitos establecidos por las normativas vigentes.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Que atento a todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COSQUÍN, edificio ubicado en calle San Luis No 649, de nuestra ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES – TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, correspondiente a los años 2018 y 2019, del inmueble designado catastralmente como: 23-03-11-26-02-024-004-00000-0, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretaría de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 232275 - s/c - 11/10/2019 - BOE

COMUNA de **LAS PLAYAS**

RESOLUCION N° 024/2019

Las Playas; 08 de octubre de 2019.-

VISTO: La celebración del día de la Virgen del Rosario de Las Playas a conmemorarse el día 11 de octubre del corriente año.-

CONSIDERANDO:

Que, la celebración del día de la Virgen del Rosario de Las Playas, patrona de esta Comuna, resulta importante para los habitantes de la misma.-

Que, atento ello y en virtud del interés que dicha festividad tiene para la comunidad toda, se estima conveniente declarar asueto administrativo dicho día.-

Que, en virtud de ello corresponde igualmente declarar de interés comunal dicha festividad.-

Que, se estima igualmente necesario invitar a los establecimientos educativos de esta localidad a adherir al asueto dispuesto.-

Que, a fin de dicha declaración resulta necesario dictar el acto administrativo que así lo disponga.-

POR ELLO,

LA COMISION COMUNAL DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARESE asueto administrativo Comunal el día once de octubre de dos mil diecinueve (11/10/2019) con motivo de conmemorarse el día de la Virgen del Rosario de Las Playas.-

ARTICULO 2°: Declarase de interés comunal la festividad del día de la Virgen del Rosario de Las Playas, a conmemorarse el día once de octubre del corriente año.-

ARTICULO 3°: INVITASE a la comunidad educativa de la localidad de Las Playas, a adherir al presente, debiendo a tal fin comunicarse el contenido de la presente a los Establecimientos Educativos de la Comuna.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro de la Comuna y Archívese.- Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Nicolasa Beatriz Romero – Tesorera.-

1 día - N° 233594 - s/c - 11/10/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LA CUMBRE**

DECRETO N° 74/2019

VISTO: La Ordenanza N° 18/19; La Ordenanza Normativa vigente; Ley 7191.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 2° de la Ordenanza se autorizó al DEM a reglamentar la referida ordenanza a los fines del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1° de la misma, es decir, la venta por remate público de los bienes muebles que se encuentran depositados en el Corralón Municipal y lucen en las fotografías que forman parte integrante de la ordenanza en cuestión, todo ello en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza Normativa vigente.

A los fines de llevar adelante la venta por remate autorizado y, en cumplimiento de lo dispuesto por el HCD en la Ordenanza referida y sus anexos.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: El remate de los bienes muebles municipales ubicados en el Corralón Municipal, descriptos en el Anexo I de la Ordenanza 18/19 serán vendidos en remate público el día 12 de octubre de 2019 a las 11.00 hs. en el Corralón Municipal.

Artículo: 2°: El remate se realizará por intermedio del Martillero Público Fernando J. Bonapace, Mat. 1-1061 y 05-1484, de conformidad a lo

establecido en la Ordenanza 18/19 y, en presencia del Secretario de Obras Publicas y Asesor Letrado Municipal.

Artículo: 3°: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la Ord. Normativa vigente y arts. 5 y 6 del Anexo II que forma parte de la Ordenanza 18/19, los bienes muebles se venderán - conforme informe elaborado por el Martillero y Perito designado - por lotes y con las siguientes bases - de acuerdo al detalle que luce a continuación, a saber:

1. LOTE 1 – BASE: \$ 100.000
CAMIÓN – Dodge 600 – Volcador (con título – Dominio USE 976)
CAMIÓN – Mercedes 1114 (Chatarra)
2 TANQUES (De chapa de 6000 Lts – Plástico de 3000 Lts)
2. LOTE 2 – BASE: \$ 50.000
3 camionetas DODGE (Doble Cabina y 2 Blanca) (Chatarra)
Jeep (Chatarra)
Fiat Fiorino (Chatarra)
Motocicleta GERRERO GC 125 – Año 2008 (con título – Dominio 082 DJL)
3. LOTE 3 – BASE: \$ 50.000
2 RENAULT 18 (1 con título – Dominio SBU 060) (1 Chatarra)
VW FURGON (Chatarra)
2 FORD RANCHERAS (Chatarra)
4. LOTE 4 – BASE: \$ 50.000
BARREDORA
ESCALERA TELESCOPIA

MOTOCOMPRESOR
NIVELADORA DE ARRASTRE
TRACTOR ZANELLO

5. LOTE 5 – BASE: \$ 100.000

BLINDADO
TRACTOR ROJO

Ford F 100 (con título – Dominio SVZ 987)

LOTE 6 – BASE: \$ 125.000

RENAULT KANGOO – AÑO 2011 (con título – Dominio KEV 419)
PEUGEOT 504 (Chatarra)

Artículo: 4°: En todo lo concerniente a la publicidad, acto, procedimiento de la venta en remate, aprobación, entrega de los bienes y la documentación en el caso de corresponder, deberá respetarse el procedimiento establecido en la Ordenanza 18/19 - Anexo II (Pliego de condiciones particulares) y la Ordenanza Normativa vigente.-

Artículo: 5°: Quien resulte adquirente deberá abonar en el acto del remate, junto con la seña del 30% (treinta por ciento) del total de la oferta, la comisión de ley del martillero - 10 % por ciento del valor total a pagar – con más los aportes establecidos en el art. 90 inc. "f" Ley 7191, consistente en el 2% (dos por ciento) del honorario obtenido.

Artículo: 6°: Con relación al bien mueble que se describe como: Camión Mercedes Benz 1517/48, modelo CHASIS C/CABINA Chapa Patente SPJ910 y, atento que la Municipalidad de La Cumbre se encuentra en posesión efectiva, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace más de 10 (diez) años, la misma está en condiciones de ceder onerosamente la posesión del mismo - suscribiendo el pertinente acuerdo de cesión de posesión -, a los fines que, quien resulte adquirente efectúe la respectiva denuncia de compra por ante el Registro del Automotor donde se encuentra radicado y obtenga luego la cedula de identificación del automotor provisoria, denominada "cédula de poseedor", lo que le permitirá - cumplidos los plazos de ley - inscribir el bien mueble de manera definitiva a su nombre.

Atento la particularidad descripta con relación a este automotor, este DEM establece que la venta autorizada por el HCD se llevara a cabo mediante el procedimiento denominado "oferta bajo sobre" estipulado en el art. 66 de la Ley 7191, el mismo día 12.10.2019 a las 11.00 hs.

A tales fines, y atento el informe elaborado por el Martillero designado, la base del mismo se fija en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$150.000.-).

Las propuestas, que contendrán un precio único, cierto e incondicionado, solo serán válidamente admisibles cuando sean formalizadas por escrito y firmadas por el / los proponentes. En el escrito de propuesta deberán consignar todos los datos personales, domicilio real, copia de DNI, constancia de CUIT/CUIL y el precio propuesto.

Los sobres "cerrados" conteniendo las propuestas deberán presentarse

con anterioridad al inicio del acto del remate, entregándose al Asesor Letrado Municipal presente, debiendo dejarse constancia en el acta de remate.

Abierto el acto del remate, el martillero abrirá los sobres, debiendo leer en voz alta las posturas, quedando consignadas en el acta.

En ningún caso se admitirán nuevas posturas a los asistentes o rectificaciones de las presentadas, las que se tendrán por no formuladas.

Quien resulte adquirente deberá abonar, finalizado el acto, el importe equivalente al 30% del total de la oferta, en dinero efectivo o cheque a la orden a la Municipalidad de La Cumbre, con más la comisión y aportes de ley del martillero y, el saldo al momento de aprobarse la subasta o en el plazo de 15 días - lo que ocurriese primero - previo retiro del bien adquirido.

Artículo: 7°: La mora en el pago del saldo del precio de la subasta como así también en el retiro de los bienes adquiridos por parte del adjudicatario, la que se configurará en ambos casos luego de transcurrido treinta días corridos a partir de la aprobación de la subasta, provocará la resolución automática de la compra por culpa exclusiva del adquirente, con pérdida a favor de la Municipalidad del treinta por ciento (30%) abonado por él en concepto de seña.

Artículo: 8°: Los bienes a subastarse pueden ser revisados por los interesados en el corralón de la Municipalidad de La Cumbre, los días jueves 10 y viernes 11 de octubre de 2019 en el horario de 10 a 13 hs.

Artículo: 9°: Los bienes serán subastados en el estado en que se encuentran, no asumiendo la Municipalidad ninguna responsabilidad o garantía con respecto a los mismos. Los gastos que demanden la transferencia de los automotores, en el caso de corresponder, como así también los gastos de acarreo de los mismos, serán a cargo exclusivo del adquirente.

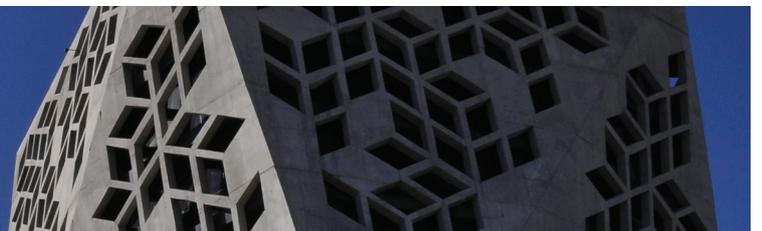
Artículo: 10°: Será de aplicación supletoria a este decreto reglamentario el Anexo II - condiciones particulares – que forma parte integrante de la Ordenanza 18/19, lo dispuesto en la Ordenanza Normativa vigente y la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102.

Artículo: 11°: PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER, ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

FDO: PABLO ALICIO Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

2 días - N° 233506 - s/c - 11/10/2019 - BOE



MUNICIPALIDAD de
VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 261/2019

Villa Cura Brochero, 09 de mayo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Bustos Alejandro Rubén, mediante Expte. N°379 – Ayuda económica, respectivamente, solicitando ayuda económica para gastos de adquisición de materiales de construcción.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere de la adquisición de materiales de construcción, para su vivienda la cual habita junto a su familia, ubicada en Villa Cura Brochero, manifestando que su ingreso económico es precario para la adquisición de la misma, que el dicho ingreso no es fijo, no cuenta con trabajo permanente. Por lo que ha solicitado ayuda económica para cubrir los gastos.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones accesorias y necesarias, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logra cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de vivienda, además alimentos, vestimenta, etc.-

Se observa una situación razonable de imposibilidad de afrontar los gastos para mantener su vivienda.-

Que el Municipio ha facilitado en la mayor medida de sus posibilidades el acceso al Bienestar de las personas de la Comunidad, de manera continua, conforme se ha solicitado y continua habiéndolo en la convicción de que debe garantizarse el acceso a los servicios básicos a toda la comunidad, en la medida que esta lo requiera por lo que se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda económica solicitada.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Bustos Alejandro Rubén, DNI 38.109.165, Orden de Compra N° 0001-0000964, equivalente a la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis con Veinticuatro ctvos. (\$8.556.24.); en Ferretería SOL tikect N° 0001-00100779 tikect N°0001-00100778, en Mariano Moreno y Ruta 15 de Villa Cura Brochero, a fin de garantizar un estado de bienestar pleno, destinado a la adquisición de materiales de construcción para su vivienda, por carecer de recursos necesarios, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar los gastos para la misma, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios básicos, conforme constancias obrantes, a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de Secretaria de Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Fdo: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 234095 - s/c - 11/10/2019 - BOE

DECRETO 265/2019

Villa Cura Brochero, 09 de mayo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Olmedo José Gabriel, mediante Expte. N°378 – Ayuda económica, respectivamente, solicitando ayuda económica para gastos de adquisición de materiales de cerramientos.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere de la adquisición de materiales de cerramientos (ventanas), para su vivienda la cual habita junto a su familia, ubicada en Villa Cura Brochero, manifestando que su ingreso económico es precario para la adquisición de la misma, que el dicho ingreso no es fijo, no cuenta con trabajo permanente. Por lo que ha solicitado ayuda económica para cubrir los gastos.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones accesorias y necesarias, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logra cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de vivienda, además alimentos, vestimenta, etc.-

Se observa una situación razonable de imposibilidad de afrontar los gastos para mantener su vivienda.-

Que el Municipio ha facilitado en la mayor medida de sus posibilidades el acceso al Bienestar de las personas de la Comunidad, de manera continua, conforme se ha solicitado y continua habiéndolo en la convicción de que debe garantizarse el acceso a los servicios básicos a toda la comunidad, en la medida que esta lo requiera por lo que se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda económica solicitada.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Olmedo José Gabriel, DNI 6.699.626, Orden de Compra N° 0001-0000863,

Fdo: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

1 día - N° 234109 - s/c - 11/10/2019 - BOE

DECRETO 268/2019

Villa Cura Brochero, 10 de mayo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Pereyra Gabriela Vanesa, mediante Expte. N°336 – Ayuda económica, respectivamente, solicitando ayuda económica para gastos de adquisición de materiales de construcción.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere de la adquisición de materiales de construcción, los cuales consisten en caños de agua, para su vivienda que habita junto a su familia, ubicada en Villa Cura Brochero, manifestando que su ingreso económico es precario para la adquisición de la misma, que el dicho ingreso no es fijo, no cuenta con trabajo permanente. Por lo que ha solicitado ayuda económica para cubrir los gastos.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones accesorias y necesarias, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logra cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de vivienda, además alimentos, vestimenta, etc.-

Se observa una situación razonable de imposibilidad de afrontar los gastos para mantener su vivienda.-

Que el Municipio ha facilitado en la mayor medida de sus posibilidades el acceso al Bienestar de las personas de la Comunidad, de manera continua, conforme se ha solicitado y continua habiéndolo en la convicción de que debe garantizarse el acceso a los servicios básicos a toda la comunidad, en la medida que esta lo requiera por lo que se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda económica solicitada.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Pereyra Gabriela Vanesa, DNI 35.674.530, Orden de Compra N° 0001-00000969, equivalente a la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve (\$2.349.00); en Corralón Cura Brochero Factura N° 00001135, en Belgrano N°837 de Villa Cura Brochero, a fin de garantizar un estado de bienestar pleno, destinado a la adquisición de materiales de construcción para su vivienda (caños de agua), por carecer de recursos necesarios, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar los gastos para la misma, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios básicos, conforme constancias obrantes, a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de Secretaria de Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Fdo: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 234110 - s/c - 11/10/2019 - BOE

DECRETO 269/2019

Villa Cura Brochero, 10 de mayo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Leyria Mario David, mediante Expte. N°337 – Ayuda económica, respectivamente, solicitando ayuda económica para gastos de adquisición de materiales de construcción.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere de la adquisición de materiales de construcción para realizar la loza, para su vivienda que habita junto a su familia, ubicada en Villa Cura Brochero, manifestando que su ingreso económico es precario para la adquisición de la misma, que el dicho ingreso no es fijo, no cuenta con trabajo permanente. Por lo que ha solicitado ayuda económica para cubrir los gastos.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones accesorias y necesarias, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logra cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de vivienda, además alimentos, vestimenta, etc.-

Se observa una situación razonable de imposibilidad de afrontar los gastos para mantener su vivienda.-

Que el Municipio ha facilitado en la mayor medida de sus posibilidades el acceso al Bienestar de las personas de la Comunidad, de manera continua, conforme se ha solicitado y continua habiéndolo en la convicción de que debe garantizarse el acceso a los servicios básicos a toda la comunidad, en la medida que esta lo requiera por lo que se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda económica solicitada.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Leyria Mario David, DNI 27.772.487, Orden de Compra N° 0001-00000956, equivalente a la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$4.800.00); en Corralón

Cura Brochero Factura N° 00001117, en Belgrano N° 837 de Villa Cura Brochero, a fin de garantizar un estado de bienestar pleno, destinado a la adquisición de materiales de construcción para su vivienda, por carecer de recursos necesarios, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar los gastos para la misma, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios básicos, conforme constancias obrantes, a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01.
- Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de Secretaria de Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Fdo: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 234111 - s/c - 11/10/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)